

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Leyes aprobando las Cuentas generales del Estado correspondientes a los años económicos 1909, 1910, 1911.—Páginas 539 a 542.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para los gastos que ocasione la celebración del IV Centenario de la vuelta al mundo realizada por el marino español Juan Sebastián del Cano.—Páginas 542 y 543.

Otra ídem íd. íd. de 150.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado para satisfacer los gastos originados por la asistencia de España a la Conferencia Internacional Económica y Financiera de Génova.—Página 543.

Otra ídem un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, para carenas, reparaciones y demás obras y gastos generales de los Arsenales.—Página 543.

Otra ídem un crédito extraordinario de 29.545,97 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, con destino a satisfacer las obligaciones que se detallan en la relación que se publica.—Página 543.

Otra ídem íd. íd. de 5.916,63 pesetas al presupuesto del Ministerio de Hacienda, para satisfacer la gratificación asignada al Comisario regio de la Ordenación de la Banca privada.—Página 543.

Otra ídem íd. íd. de 40.071 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Go-

bernación, para satisfacer a la Compañía Peninsular de Teléfonos el importe de una indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la misma.—Página 544.

Otra ídem un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para gastos de revisión de precios y de impresión, tirada y cierre de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.—Página 544.

Otra ídem un crédito extraordinario de 1.451.562,25 pesetas al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino al material de Escuelas nacionales y enseñanza de adultos correspondientes a los años 1918 y 1919-20.—Página 544.

Otra ídem íd. íd. de un millón de pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento, para reparar los estragos producidos por el mar en la bahía de Vigo.—Página 544.

Otra ídem un suplemento de crédito de 4.794.942,68 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento, para los servicios de Comunicaciones marítimas consignados en los cuadros B) y C) de la ley de 14 de Junio de 1909.—Página 544.

Otra ídem un suplemento de crédito de 9.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento, para gastos de impresión del Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial y del Registro.—Páginas 544 y 545.

Otra declarando exenta de todos los impuestos la creación de la Grandeza de España para que se use unida al Título de Marqués de Estella.—Página 545.

Otra autorizando al Gobierno para dispensar de todo pago y derechos del Estado la Grandeza de España y el Título de Marquesa del Generalife otorgado a la señora Marquesa Ma-

tilde Durazzo Palavicini.—Página 545.

Otra cediendo en propiedad al Ayuntamiento de la villa de la Orotava (Canarias), el ex convento diminuto sito en la calle de Tomás Zerolo de la misma villa.—Página 545.

Otra concediendo una pensión anual vitalicia de 4.000 pesetas a doña Francisca Martínez de la Rosa y Gaye, hija natural de D. Francisco Martínez de la Rosa.—Página 545.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Orense, en pleno dominio, el edificio denominado ex convento de Santo Domingo, sito en aquella capital.—Página 545.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para legitimar concesiones de terrenos para edificar, sitos en Ceuta y Melilla; las concesiones de terrenos para cultivo que se hallen ya en producción; autorizándole también para ceder al Ayuntamiento de Ceuta y al que se constituya en Melilla los terrenos del Estado comprendidos en los planos de urbanización.—Páginas 545 y 546.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Presidente de la de Sevilla.—Página 546.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Francisco García Berdoy, Fiscal de la de Granada.—Página 546.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada a D. José Crespo y García, Presidente de la de Oviedo.—Página 546.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Mariano García Rodr-

quez, Presidente de Sala de la de Burgos.—Página 546.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos a D. Antonio Colla y Barea, Presidente de la de La Coruña. Página 546.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de Sala de la misma Audiencia.—Página 546.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Granada a D. José Porcel y Soler, Fiscal de la territorial de Oviedo.—Páginas 546 y 547.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Rodríguez y Martínez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 547.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Juan Antonio Delgado y Martín, que sirve el expresado cargo en la de Valencia.—Página 547.

Otro ídem a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.—Página 547.

Otro jubilando con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Juan Sanz y Sanz, Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora. Página 547.

Otro nombrando Inspector Secretario de la Junta Central Inspectora de la Administración de Justicia a D. Domingo Cortón Freijanes, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 547.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 547.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora a D. Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.—Página 547.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Idefonso Palma y Blázquez, Fiscal de la Provincial de Huelva.—Página 547.

Otro ídem para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de la de Albacete.—Página 547.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Gaspar Grotta y Palacios, Presidente de la provincial de Lérida.—Página 547.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, a D. José Vieitez y Penado, Abogado Fiscal de la territorial de Madrid. Páginas 547 y 548.

Otro ídem para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Arcadio Conde Oteguí, Magistrado de la de Oviedo.—Página 548.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Luis María de Mesa y Martín, que sirve igual cargo en la de La Coruña.—Página 548.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Joaquín González Mariño, Fiscal de la provincial de Badajoz.—Página 548.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva a D. Fernando Tercero y Acosta, Magistrado del expresado Tribunal. Página 548.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Julio Salgado Trillo, Magistrado de la de Pontevedra.—Página 548.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Miguel García y García, que sirve el expresado cargo en la provincial de Bilbao.—Página 548.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Luis Solís y García Barbón, que sirve el expresado cargo en la provincia de Málaga.—Página 548.

Otro ídem ídem. ídem. a D. José de Juana Velasco, que sirve el expresado cargo en la provincial de Zamora.—Página 548.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida a D. Ramón Martí Libert, Fiscal del expresado Tribunal.—Página 548.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida a D. Martín Bernal y Aramburo, Magistrado del expresado Tribunal. Página 548.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. José Poveda Espá, que sirve el expresado cargo en la provincial de Soria.—Página 549.

Otro ídem ídem. ídem. a D. Manuel Pedregal y Lucge, que sirve el expresado cargo en la provincial de Santander.—Página 549.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. Fernando Abarrategui y Pontes, que lo es de la de Badajoz. Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Málaga a D. León Muñoz-Cobo y Esteban, que sirve igual cargo en la de Gerona.—Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Vicente García Tenreiro, que desempeña igual cargo en la provincial de Almería.—Página 549.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de primera instancia e instrucción de Alcoy.—Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Zamora a D. Ladislao Roig y Mariño, Abogado Fiscal de la territorial de Oviedo.—Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Santander a D. Bibiano Gar-

zón Carmona, Abogado Fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Soria a D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia e instrucción de Segovia.—Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia e instrucción de Burgos. Página 549.

Otro ídem ídem. de la Audiencia provincial de Lérida a D. Ramón Franquet y Pamiés, Teniente fiscal de la de Tarragona.—Página 550.

Otro ídem ídem. ídem. de la Audiencia provincial de Bilbao a D. José María Sanz y Gomendio, Teniente fiscal de la de San Sebastián.—Página 550.

Otro ídem ídem. ídem. de la Audiencia provincial de Gerona a D. Hilario Núñez de Cepeda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña.—Página 550.

Otro ídem ídem. ídem. de la Audiencia provincial de Pontevedra a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Teniente fiscal del expresado Tribunal.—Página 550.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo se constituya en la plaza de Melilla una Comisión de Valoración, análoga a las provinciales que establece el artículo 40 de la ley de Requisición y estadística.—Página 550.

Ministerio de Fomento.

Real orden excluyendo de la relación de subastas de reparación de carreteras en Pontevedra y Valladolid las que se mencionan; autorizando a las Jefaturas de Obras públicas de dichas provincias para que propongan la subasta o subastas de reparación de carreteras hasta las cantidades que se indican; y autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique la subasta de las obras de reparación de carreteras que propongan las mencionadas Jefaturas.—Páginas 550 y 551.

Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas solicitando beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las Industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 551.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación al Programa para los exámenes para Aspirantes del Cuerpo de Contadores inserto en la GACETA de ayer.—Página 552.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1909, redactada por la Intervención general con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados a favor de la Hacienda durante el año 1909 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas 1.065.424.943,09

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman 1.000.183.411,73

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1910 65.241.531,36

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores del Estado, por obligaciones del citado presupuesto de 1909, importaron 1.116.329.871,78

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron a 1.062.114.273,79

Y los restos pendientes de pago, que pasaron al presupuesto de 1910, fueron por la suma de 54.215.597,99

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1908 fueron de 65.520.995,50

Los pagos ejecutados 38.821.707,81

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de 26.699.287,69

Art. 5.º Se fija en 35.231.574,37 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, o sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obteni-

dos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, a saber:

<i>Presupuesto de 1909</i>	
Recaudación obtenida...	1.000.183.411,73
Pagos ejecutados.....	1.062.114.273,79
Diferencia por exceso en los pagos.....	61.930.862,06
<i>Ejercicios cerrados</i>	
Recaudación obtenida...	65.520.995,50
Pagos ejecutados.....	38.821.707,81
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados	26.699.287,69
Déficit	35.231.574,37

Art. 6.º Los derechos liquidados a favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1909 ascendieron a 11.496.164,45

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron 9.321.273,01

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas 2.174.891,44

Siendo la recaudación obtenida 9.321.273,01

Y lo satisfecho a las Corporaciones..... 8.207.813,64

Quedó un resto pendiente de pago a las mismas, al terminar el año económico de 1909, de pesetas 1.113.459,32

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial e industrial ascendieron a pesetas 518.418,27

Lo satisfecho a los Ayuntamientos por igual concepto fué 1.544.110,04

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de .. 1.025.691,81

Y el saldo que resultó a favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909 fué de 2.580.993,47 pesetas, en esta forma:

Saldo a favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1908..... 2.493.225,91

Recaudado en 1909:

Por el presupuesto corriente	9.321.273,01
Por resultas de ejercicios cerrados.....	518.418,27
.....	9.839.691,28
Pagos ejecutados en 1909:	12.332.917,10

Por el presupuesto corriente 8.207.813,64

Por resultas de ejerci-

cios cerrados.....	1.544.110,08	
		9.751.923,72
Líquido a favor de las Corporaciones.....	2.580.993,47	
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1909. fueron superiores a los pagos por la suma de.....	1.143.459,37	
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos a	1.025.691,81	
Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (superávit) de.....	87.767,56	

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 28.077.222,30 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo por menor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado:

Deuda pública.....	747.496,42	
Clases pasivas.....	233.841,08	
		951.337,20

Obligaciones de los Departamentos ministeriales:

Presidencia del Consejo de Ministros.....	32.652,17	
Ministerio de Estado....	3.335,25	
Ministerio de Gracia y Justicia	376.651,45	
Ministerio de la Guerra.....	6.228.392,38	
Ministerio de Marina....	8.836.586,83	
Ministerio de la Gobernación	2.849.531,30	
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.748.474,39	
Ministerio de Fomento.....	5.887.838,93	
Ministerio de Hacienda.....	296.086,18	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	466.286,17	
		27.125.885,10
		28.077.222,30

Artículo 2.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro a la terminación del ejercicio de 1909 por resultados de las anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso o pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representadas en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro:

Contribuciones directas.....	438.216.303,62
indirectas	237.779.385,07

Monopolios y servicios explotados por la Administración	9.636.562,57
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas	54.316.245,40
Propiedades y derechos del Estado.—Ventas	18.447.523,98
Recursos del Tesoro.....	1.953.955,81
	860.529.933,80
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	64.642.426,36
	925.172.360,16

Obligaciones pendientes de pago:

Deuda pública.—Deuda del Estado	121.579.157,35
Deuda pública.—Idem del Tesoro	42.908.244,33
Deuda pública.—Idem precedente de las Colonias.....	7.215.133,30
Deuda pública.—Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.196.200,75
	395.898.735,73
Cargas de Justicia.....	3.146.508,64
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363,01
Ministerio de Estado.....	4.063.754,57
— de Gracia y Justicia.....	653.398,80
— de la Guerra.....	4.541.547,04
— de Marina.....	1.007.045,18
— de la Gobernación.....	3.003.968,99
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	587.924,04
— de Fomento.....	2.950.106,96
— de Hacienda.....	2.342.831,13
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	18.447.523,98
Colonia de Fernando Poo.....	618.258,23
	437.261.966,30

Y como los derechos a favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden a.....

925.172.360,16

Resulta un exceso de derechos a cobrar sobre las obligaciones a pagar de.....

487.919.393,86

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós

YO EL REY

El Ministro de Hacienda

FRANCISCO BARRAGÁN Y GARCÍA.

CON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1910, redactada por la Intervención general con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados a favor de la Hacienda durante el año 1910 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas 1.172.768.286,78
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman 1.107.291.116,54

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1911 65.477.170,24

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores del Estado, por obligaciones del citado presupuesto de 1910, importaron 1.133.566.860,04
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron a 1.077.484.845,64

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1911 fueron por la suma de 56.082.014,40

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1909 fueron de 63.782.051,04
 Los pagos ejecutados 50.648.552,04

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de 13.133.499,00

Art. 5.º Se fija en 42.939.769,90 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, o sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, a saber:

Presupuesto de 1910

Recaudación obtenida... 1.107.291.116,54
 Pagos ejecutados..... 1.077.484.845,64
 Diferencia por exceso en los ingresos... 29.806.270,90

Ejercicios cerrados

Recaudación obtenida... 63.782.051,04
 Pagos ejecutados..... 50.648.552,04
 Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados 13.133.499,00
 Superávit 42.939.769,90

Art. 6.º Los derechos liquidados a favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1910 ascendieron a 11.407.252,57

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron 9.638.669,78

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas 1.769.252,79

Siendo la recaudación obtenida 9.638.158,53
 lo satisfecho a las Corporaciones 8.361.027,27

Quedó un resto pendiente de pago a las mismas, al terminar el año económico de 1910, de pesetas 1.277.131,26

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial e industrial ascendieron a pesetas 568.669,78
 Lo satisfecho a los Ayuntamientos por igual concepto fué 1.459.600,98

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de... 890.931,20

Y el saldo que resultó a favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910 fué de 2.967.193,78 pesetas, en esta forma:

Saldo a favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909 2.580.993,78

Recaudado en 1910:
 Por el presupuesto corriente 9.638.158,53
 Por resultas de ejercicios cerrados 568.669,78
 10.206.828,31
 12.787.822,03

Pagos ejecutados en 1910:
 Por el presupuesto corriente 8.361.027,27
 Por resultas de ejercicios cerrados 1.459.600,98
 9.820.628,25
 Líquido a favor de las Corporaciones 2.967.193,78

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1910 fueron superiores a los pagos por la suma de 1.277.131,26

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos a 890.931,20

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (superávit) de 386.200,06

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 19.628.157,69, resultan de exceso en los gastos

presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo por mayor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado:

Deuda pública.....	439.547,64
Clases pasivas.....	125.564,52

Obligaciones de los Departamentos ministeriales:

de Ministros.....	195.889,48
Ministerio de Estado....	3.120,73
Ministerio de Gracia y Justicia	320.755,79
Ministerio de la Guerra.....	1.392.513,02
Ministerio de Marina....	6.033.480,31
Ministerio de la Gobernación	2.410.709,44
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.056.067,66
Ministerio de Fomento.....	6.920.245,73
Ministerio de Hacienda.....	311.800,53
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	418.462,84
	<hr/>
	19.628.157,69

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro a la terminación del ejercicio 1910 por resultas de las anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso o pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representadas en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro:

Contribuciones directas.....	448.775.438,49
— indirectas	246.239.149,46
Monopolios y servicios explotados por la Administración	9.648.260,48
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas	55.728.420,89
Propiedades y derechos del Estado.—Ventas	118.471.084,99
Recursos del Tesoro.....	1.965.588,23
	<hr/>
	880.827.942,54

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....

64.757.055,78

945.584.998,32

Obligaciones pendientes de pago:

Deuda pública.—Deuda del Estado	122.844.515,99
Deuda pública.—Idem del Tesoro	42.908.244,33
Deuda pública.—Idem precedente de las Colonias.....	7.215.133,30
Deuda pública.—Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.196.200,75
	<hr/>
	397.164.094,37
Cargas de Justicia.....	3.227.425,83
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363,01
Ministerio de Estado.....	4.202.050,12
— de Gracia y Justicia.....	633.694,76
— de la Guerra.....	6.238.902,14
— de Marina.....	1.006.944,05
— de la Gobernación.....	3.492.462,27
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	599.546,60
— de Fomento.....	2.583.880,95
— de Hacienda.....	2.476.637,78
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	18.485.437,49
Colonia de Fernando P6o.....	618.258,23
	<hr/>
	440.758.797,60

Y como los derechos a favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden a.....

945.584.998,32

Resulta un exceso de derechos a cobrar sobre las obligaciones a pagar de.....

504.826.200,72

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMIN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por el importe de pesetas 250.000 a un capítulo adicional del

presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros para atender a los gastos que ocasione la celebración del IV centenario de la vuelta al Mundo realizada por el marino español Juan Sebastián del Cano.

Artículo 2.º Asimismo se concede un crédito extraordinario por el importe de 197.381,03 pesetas a un capítulo

adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al pago de indemnizaciones y dietas a testigos, peritos y jurados de los Tribunales de Justicia, correspondientes al ejercicio de 1920-21.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, que en junto ascienden a 447.381,03 pesetas.

se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Estado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para satisfacer los gastos originados por la asistencia de España a la Conferencia Internacional Económica y Financiera de Génova.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se entenderá concedido a un capítulo adicional del presupuesto de la sección segunda, "Ministerio de Estado", de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por la suma de dos millones de pesetas al capítulo 13, artículo 2.º, "Servicios industriales", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para carenas, reparaciones y demás obras y gastos generales de los Arsenales.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Marina un crédito extraordinario por el importe de 29.515,97 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Obligaciones que han de satisfacerse con el crédito extraordinario a que se refiere la ley de esta fecha.

Para satisfacer los suministros de carbón, agua y materias lubricadoras facilitados a los buques de la Escuadra en los años 1911 y 1914 por los siguientes industriales:

	PESETAS
A la casa Miller y Compañía, de Las Palmas	4.949,34
A la casa Grand Canary Coaling y Co., de íd. íd....	2.932,30
A D. José Toront, de ídem ídem	180,60
A D. Mariano Morales, de ídem íd.	1.877,90
A D. Valeriano Rodríguez, de Vigo	19.575,63
	<hr/>
	29.515,97

Santander, 4 Agosto 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por la cantidad de pesetas 5.916,63 a un capítulo adicional del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer al Comisario regio de la Ordenación de la Banca privada la gratificación que le asigna la ley de 29 de Diciembre de 1921, devengada desde 21 de Enero de 1922 a 31 de Marzo del mismo año.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos de la sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", con cargo a un capítulo adicional, un crédito extraordinario por la suma de 40.071 pesetas, para satisfacer a la Compañía Peninsular de Teléfonos el importe de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la misma, reconocida por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 27 de Diciembre de 1918.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por el importe de 300.000 pesetas al capítulo 18, artículo único, GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España, del Ministerio de la Gobernación, para gastos de revisión de precios y de impresión, tirada y cierre de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.

Artículo 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por la cantidad de pesetas 1.451.562,25, a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino al pago del material de Escuelas nacionales y enseñanza de adultos, correspondientes a los años 1918 y 1919-20.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de un millón de pesetas para reparar los estragos producidos por el mar en la bahía de Vigo.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.794.942,68 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, capítulo 11, artículo 5.º, concepto 5.º, "Comunicaciones marítimas", para los servicios consignados en los cuadros B y C de la ley de 14 de Junio de 1909.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por el importe de 300.000 pesetas al capítulo 18, artículo único, GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España, del Ministerio de la Gobernación, para gastos de revisión de precios y de impresión, tirada y cierre de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.

mento de crédito por el importe de 9.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 7.º, "Comercio, Industria y Trabajo", concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para satisfacer gastos de impresión del "Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial y del Registro".

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito por el importe de 6.000 pesetas, para la misma atención, al capítulo 2.º, artículo 7.º, "Comercio, Industria y Trabajo", concepto 7.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que en junto ascienden a 15.000 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara exenta del pago de todos los impuestos que le corresponden a la creación de la merced de Grandeza de España, para que se use unida al título de Marqués de Estella, concedida por Real decreto de 12 de Septiembre último, al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, sucesor en el título por designación del anterior poseedor.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de

Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para dispensar de todo pago y derechos del Estado la Grandeza de España y el título de Marquesa del Generalife, otorgados por S. M. a la señora Marquesa Matilde Durazzo Palavicini, en atención a las causas que aquellas concesiones determinaron.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se cede en propiedad al Ayuntamiento de la villa de La Orotava (Canarias) el exconvento dominico, sito en la calle de Tomás Zerolo, de la misma villa.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión anual vitalicia de 4.000 pesetas a doña Francisca Martínez de la Rosa y Gaye, hija natural de don Francisco Martínez de la Rosa.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Orense, en pleno dominio, el edificio denominado "Exconvento de Santo Domingo", sito en aquella capital.

Artículo 2.º El Ayuntamiento, por su parte, se obligará a su reconstrucción y reparación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para legitimar:

Primero. Las concesiones de terrenos para edificar, sitos en los términos municipales de Ceuta y Melilla, otorgadas con arreglo a Reales órdenes del Ministerio de la Guerra, por las Autoridades militares o por la Junta de arbitrios de la última plaza. Para ello será preciso que las concesiones no hubiesen caucado, y que los concesionarios hayan satisfecho o satisfagan el total importe de la capitalización en los plazos en ellas señalados. Se concederá el término de un año para los que adeuden alguna cantidad del importe de la redención y al publicarse esta ley haya expirado ya el plazo de diez años, que para hacerlo fijaba la Real orden de 7 de Marzo de 1911, puedan satisfacer la suma adeudada.

Será condición indispensable que los concesionarios hayan realizado en los solares más de la mitad de la edificación correspondiente con anterioridad a la publicación de esta ley.

Segundo. Las concesiones de terrenos para cultivo, que se hallen ya en producción, hechas en usufructo, en arrendamiento o en otra forma, siempre que los concesionarios estén o se pongan al corriente en el pago del canon, pensión o precio, y soliciten de Hacienda, en el término de un año, la legitimación de la posesión de los terrenos, obligándose a pagar al Estado el mismo canon anual que hoy satisfagan, cuyo canon será redimible, a tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, fijándose como tipo para la redención el 5 por 100 para las redenciones al contado y el 4 por 100 para las que se otorguen a plazos. Será condición indispensable que los terrenos cuya concesión se legitime no se hallen comprendidos en los planes y aprobadas de urbanización de dichas ciudades.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda para ceder en propiedad, gratuitamente, al Ayuntamiento de Ceuta y al que se constituya en Melilla, los terrenos del Estado comprendidos en los planes de urbanización ya aprobadas que sean necesarios para parques, paseos, jardines, apertura, ensanche y prolongación de calles y plazas, y las parcelas sobrantes de dichos terrenos que no constituyan solar edificable, quedando sometidas todas las fincas y terrenos del término de dichas plazas no comprendidos en esta ley, y que no estén destinados a usos o servicios militares u otro público, a las leyes que regulan la enajenación, cesión y administración

de las propiedades y derechos del Estado.

Artículo 3.º Quedarán anuladas las enajenaciones, cesiones y concesiones otorgadas y a que esta ley se refiera, si en los plazos que anteriormente quedan señalados no se satisface la parte de precio adeudada o el total importe de la capitalización, o no se solicita la legitimación de la posesión, procediendo la Hacienda, una vez transcurridos dichos plazos, a la incautación de los terrenos de que se trate.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por defunción de D. Leonardo Recuenco, a D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Jesús Caramés, a D. Francisco García Berdoy, Fiscal de la de Granada.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco García, a D. José Crespo y García, Presidente de la de Oviedo.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Crespo, a D. Mariano García Rodríguez, Presidente de Sala de la de Burgos.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano García, a D. Antonio Cotta y Barea, Presidente de la de La Coruña.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Cotta, a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Sala de la misma Audiencia.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia pro

vincial de Granada, vacante por jubilación de D. Antonio Abella, a don José Poreel y Soler, Fiscal de la territorial de Oviedo.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Rodríguez y Martínez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Poreel.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Rodríguez, a D. Juan Antonio Delgado y Martín, que sirve el expresado cargo en la de Valencia y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de Servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Prendes, a D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley Provincial sobre organización del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Juan Sanz y Sanz, fiscal de la Audiencia provincial de Zamora,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último y en el capítulo 5.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Inspector Secretario de la Junta Central Inspectora de la Administración de Justicia a D. Domingo Cortón Freijanes, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el apartado C) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último y en el capítulo 5.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, accediendo a lo solicitado por D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle Inspector Secretario de la Junta Central Inspectora de la Administración de Justicia.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Fraile Reñones, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincia de Zamora, vacante por jubilación de D. Juan Sanz.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Delgado, a D. Ildefonso Palma y Blázquez, Fiscal de la provincial de Huelva.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rassa, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Cortón.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Fabié, a D. Gaspar Grotta y Palacios, Presidente de la provincial de Lérida.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, vacante por promoción de D. Galo

Pente, a D. José Vicitez y Benedo, Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de la misma.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Arcadio Conde Otegui, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de esta Corte, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Vicitez.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Luis María de Mesa y Martín, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Arcadio Conde.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Fraile, a D. Joaquín González Mariño, Fiscal de la provincial de Badajoz.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ildefonso Palma, a D. Fernando Tercero y Acosta, Magistrado del ex-

presado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín González Mariño, a don Julio Salgado Trillo, Magistrado de la de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Juan Antonio Delgado, a don Miguel García y García, que sirve el expresado cargo en la provincial de Bilbao y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Luis María de Mesa, a D. Luis Solís y García Barbón, que sirve el expresado cargo en la provincial de Málaga y ocupa el primer

lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, en plaza de las de nueva Sala creada por Decreto de esta fecha, a D. José de Juana Velasco, que sirve el expresado cargo en la provincial de Zamora y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gaspar Grotta, a D. Ramón Martí Llibert, Fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Martí, a D. Martín Bernal y Aramburo, Magistrado del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, en plaza de las de nueva Sala, creada por Decreto de esta fecha, a D. José Povoda Espá, que sirve el expresado cargo en la provincial de Soria y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, en plaza de las de nueva Sala, creada por Decreto de esta fecha, a D. Manuel Pedregal y Luege, que sirve el expresado cargo en la provincial de Santander y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Abarrátegui y Pontes, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huelva, vacante por promoción de D. Fernando Tercero.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Málaga, vacante por promoción de D. Luis Solís.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Vicente García Tenreyro, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado don Fernando Abarrátegui.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Vicente García Tenreyro, a D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de primera instancia e instrucción de Alcoy, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por haber sido también promovido D. José de Juana, a D. Ladislao Roig y Mariño, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Pedregal, a D. Bibiano Garzón Carmona, Abogado fiscal de la territorial de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por haber sido también promovido D. José Povoda, a D. Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia e instrucción de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido declarado excedente D. Pedro Cenarro, a D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia e instrucción de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también promovido D. Martín Bernal, a D. Ramón Franquet y Pamiés, Teniente fiscal de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Miguel García, a D. José María Sanz y Gomendio, Teniente fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. León Muñoz Cobo, a D. Mariano Núñez de Cepeda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de La Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Julio Salgado, a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Teniente fiscal del Tribunal expresado, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, con carácter transitorio y en tanto se lleva a la práctica lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1918 (D. O. número 283), se constituya en la plaza de Melilla una Comisión de Valoración análoga a las provinciales que establece el artículo 40 de la ley de Requisición y estadística, formando dicha Comisión el personal de la Junta de Arbitrios de la plaza y el Jefe administrativo de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 10 de Junio de 1922 la relación de subastas de obras de reparación de carreteras formada por las más urgentes, a juicio de las Jefaturas de Obras públicas, y habiendo incluído en ella únicamente las propuestas por estas últimas:

Resultando que, habiendo sido incluída por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, en su propuesta de reparación de carreteras, la pintura

del puente del Miñor, en el kilómetro 23 de la carretera del ferrocarril de Orense a Vigo a Ramallosa, por su presupuesto de contrata, importante 1.400,16 pesetas, y por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en la suya, la reconstrucción del pontón sobre el arroyo de los Caños, en el kilómetro 14 de la carretera de la de Bóveda a Toro a la de Valladolid a Salamanca, por su presupuesto de contrata de pesetas 17.276,12:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, en comunicación número 1.541, de fecha 1.º de Julio de 1922, manifiesta que ha ejecutado por administración la obra de pintura del puente del Miñor, en el kilómetro 23 de la carretera del ferrocarril de Orense a Vigo a Ramallosa, a fin de que, si procede, no se anuncie la subasta de esa obra, por ser ahora innecesaria:

Resultando del expediente referente a la obra de reconstrucción del pontón sobre el arroyo de los Caños, en el kilómetro 14 de la carretera de la de Bóveda a Toro a la de Valladolid a Salamanca, que por orden de 29 de Junio de 1922, de acuerdo con el informe del Consejo de Obras públicas, se ha resuelto que se haga la reparación necesaria de tal pontón con cargo a los créditos de que dispone la Jefatura para obras de conservación de carreteras, o si éstos no bastaran se redacta un proyecto de reparación con aprovechamiento en lo posible de los materiales de la parte destruída; que, dada la escasa importancia de la obra, podrá ser aprobada y autorizada por administración, sin necesidad de nuevo informe del Consejo, siempre que se tenga muy en cuenta para la fijación de precios lo dicho en el reciente dictamen de la Sección sobre el proyecto de reconstrucción del puente Rumel, en la carretera de Olmedo a Peñaranda, en la misma provincia; y que, en cuanto a las dificultades a que se hace referencia, originadas por las pequeñas huertas lindantes con los muros de cerramiento de la obra, antes de emprender el expediente para su expropiación se haga el deslinde de la zona expropiada o de la correspondiente al camino antiguo en la parte que no se hubiera expropiado por utilizar aquél:

Resultando que han sido incluídas las relatadas obras en la relación de subastas de reparación de carreteras aprobadas por la citada Real orden de 10 de Junio de 1922, por haber sido copiadas íntegras las propuestas de todas las Jefaturas:

Resultando que por la repetida Real orden de 10 de Junio de 1922 se resolvió:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación, formada por las más urgentes a juicio de cada Jefatura de Obras públicas.

2.º Autorizarla también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera y para las sucesivas necesarias para los remates que fueren anulados a costa del rematante por no otorgar éste la correspondiente escritura de contrata en el plazo fijado; y

3.º Disponer que, una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las economías obtenidas por las subastas, formulen nuevas propuestas para subasta ajustándose a las prescripciones fijadas en la Real orden de 17 de Abril de 1922 para su redacción, hasta cubrir las cantidades que para el importe total y el de cada anualidad resulte disponible, sumando a las de que no se ha dispuesto en esta primera relación las economías obtenidas por las subastas, procediendo el Ministro de Fomento a ordenar a la Dirección general de Obras públicas las subastas de las obras comprendidas en cada relación sin necesidad de nuevas tramitaciones.

Resultando que en la relación de subastas de reparación de carreteras aprobada por la Real orden de 10 de Junio de 1922, y según el resumen de la misma, publicados en la GACETA DE MADRID de 18 de Junio de 1922, han quedado sin aplicación o sin haber dispuesto de ellas la cantidad de 38.794,71 pesetas en Pontevedra y la de 6,00 pesetas en Valladolid:

Considerando que, por lo dicho en los Resultandos anteriores, no debía haberse incluido en la propuesta de subastas la relatada de Pontevedra por haber sido hecha por administración, y debe ser excluida la de Valladolid, por haberse propuesto posteriormente su ejecución por el mismo sistema de administración, y por tanto se debe concebir como cantidades de que no se ha dispuesto las de sus presupuestos por contrata, y en consecuencia, en definitiva, es como si en Pontevedra se pudiera disponer de 40.194,87 pesetas y en Valladolid de 17.276,12 pesetas, sumas de tales presupuestos, más las cantidades no invertidas que figuran en el resumen:

Considerando que, según el apartado 3.º de la parte dispositiva, transcrita en un Resultando anterior, de la Real orden de 10 de Junio de 1922, el Ministro de Fomento puede ordenar a la Dirección general de Obras públicas,

sin necesidad de nuevas tramitaciones, las subastas de las obras de reparación de carreteras que propongan las Jefaturas de Obras públicas de Pontevedra y Valladolid para la inversión de las cantidades mencionadas de 40.194,87 pesetas y 17.276,12 pesetas, respectivamente, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 17 de Abril de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Excluir de la relación de subastas de reparación de carreteras en Pontevedra y Valladolid las de pintura del puente del Miñor, en el kilómetro 28 de la carretera del ferrocarril de Orense a Vigo a Ramallosa (Pontevedra), y reconstrucción del pontón sobre el arroyo de los Caños, en el kilómetro 14 de la carretera de la de Bóveda a Toro a la de Valladolid a Salamanca (Valladolid).

2.º Autorizar a la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra para que proponga la subasta o subastas de reparación de carreteras hasta la cantidad de 40.194,87 pesetas, y a la Jefatura de Obras públicas de Valladolid para lo mismo hasta la cantidad de 17.276,12 pesetas, de las que consideren más urgentes, teniendo en cuenta la Real orden de 17 de Abril de 1922 y la distribución en anualidades de las obras excluidas y de la cantidad no invertida que en Pontevedra figura en el resumen mencionado; y

3.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique la subasta de las obras de reparación de carreteras que propongan las Jefaturas de Obras públicas de Pontevedra y Valladolid con arreglo a lo dispuesto en el precedente apartado segundo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 del Julio de 1922.

MARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre pro-

tección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente número 375. (Ampliación.)

Fecha de entrada en el Ministerio: 14 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Rafael Montiel Balanzat, Vicepresidente del Consejo de Administración de "Sucesores de Rivadeneyra, S. A.", domiciliada en Madrid.

Industria: Artes gráficas.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, para los actos relacionados con la ampliación de su capital social a dos millones de pesetas.

Expediente número 383. (Ampliación.)

Fecha de entrada en el Ministerio: 17 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. José G. Ceballos Teresi, Presidente de "El Financiero", S. A. domiciliada en Madrid.

Industria: Industria del Libro.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para la escritura de compra-venta de un solar.

Expediente número 390.

Fecha de entrada en el Ministerio: 21 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Emilio Fábregas Sotelo, propietario de vapores de pasaje y turismo, domiciliado en Vigo.

Industria: Comunicación diaria, postal y turismo marítimo en la ría de Vigo.

Auxilios que solicita: Contratos con la Administración por quince años.

Expediente número 391.

Fecha de entrada en el Ministerio: 26 de Julio de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Eugenio Jordana Clausotles, domiciliado en Barcelona.

Industria: Fabricación de tejidos de punto elástico para la elaboración de artículos sanitarios, como medias para varices, fajas o ceñidores ventrales y su manufactura.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad.

Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Exención de derechos arancelarios de importación durante el período máximo de diez años.

Derecho arancelario mínimo invariable durante diez años para el producto elaborado.

Los escritos de protesta deberán pre-

entarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en las Delegaciones de Hacienda respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 5 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. S., Rafael María Cabanillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo salido completamente ilegibles, en la segunda parte del Programa de aspirantes al Cuerpo de Contadores, que se publica en la GACETA de hoy, página 527, el Tema 11,

Multiplicación y división; el 12, Operaciones combinadas con los enteros; el 16, Cálculos mercantiles.—Metrología; el 24, Vencimiento común y medio; los números de los Temas 25, 26 y 27 y epigrafe de éste, Deuda pública española.—Sus clases y emisiones, se insertan de nuevo para su debida rectificación.

Madrid, 5 de Agosto de 1922.—El Director general, P. O., Tirso Alonso